

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Palma del Río

BOP-A-2024-5356

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el 7 de noviembre de 2024 relativo a la modificación de la **Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Suministro de Agua para el ejercicio 2025**, y sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 217 de fecha 12 de noviembre de 2024 y en el Diario Córdoba de fecha 13 de noviembre de 2024 se entiende definitivamente aprobado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

RECURSOS: Contra la aprobación definitiva podrá interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de dicha modificación se transcribe a continuación.

08.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA.-**Artículo 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto los artículos 15 a 19 y 20 nº 4 letra t, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE**Constituye el hecho imponible de las Tasas:**

- Tasa Consumo: La prestación del Servicio Municipal de Suministro Domiciliario de Agua.
- Tasa Acometida: La realización por la administración municipal de las obras necesarias para la instalación de las acometidas.
- Tasa Contratación: Los servicios de carácter técnico y administrativos previo y derivados de la formalización del contrato de suministros.
- Tasa por servicio específico de detención de fugas: Los servicios de carácter técnico y administrativos, a solicitud del interesado y de acuerdo con el Ayuntamiento que sean necesarios para la localización de fugas de agua en las instalaciones del abonado con independencia de que el resultado sea la efectiva

Código Seguro de Verificación (CSV): BDC2 5305 5606 DC29 90EB Fecha Firma: 31-12-2024 13:00:39

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



BDC253055606DC2990EB

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

localización de las mismas.

Se entiende por instalaciones del abonado las definidas en el art 16 del el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua Potable aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía.

De conformidad con el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua Potable aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, se entiende por acometida, el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las condiciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

Las obras necesarias para la instalación y conservación de las acometidas serán ejecutadas directamente por el Ayuntamiento.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyente, todas las personas físicas y jurídicas que beneficiándose del servicio, sean titulares del derecho de uso del inmueble, así como las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

Serán sustitutos del contribuyente los propietarios del inmueble, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedad y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA

a) La cuota única que los solicitantes de una acometida deberán satisfacer en concepto de derechos de acometida, se calculará, en cada caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 120/1991.

A estos efectos: **1.-** El término "A" queda fijado 13'126 Euros + I.V.A.

2.- El valor del término "B", queda fijado en 249'420 Euros/litro/segundo + I.V.A.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por empresa instaladora autorizada por aquélla, se deducirá el importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida

En las urbanizaciones y polígonos, situados dentro del área de cobertura, y en los que en virtud de o establecido en el artículo 25 del Decreto 120/1991, las acometidas, redes interiores, enlaces de éstas con los de la Entidad suministradora y los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de éstas, hayan sido ejecutadas con cargo a su promotor o propietario, las Entidades suministradoras no podrán percibir de los peticionarios de acometidas o suministros los derechos que en este

Código Seguro de Verificación (CSV): BDC2 5305 5606 DC29 90EB **Fecha Firma:** 31-12-2024 13:00:39

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



BDC253055606DC2990EB

artículo se regulan.

Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

b) La cuota que los solicitantes de un suministro de agua deberán satisfacer en concepto de cuota de contratación se calculará, en su importe máximo, I.V.A. excluido, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto 120/1991.

Se establecen así las **Cuotas de Contratación**:

Calibre contador	Cuota contratación (IVA excluido)
13 mm.....	21'71 Euros
20 mm.....	49'36 Euros
25 mm.....	69'09 Euros
30 mm.....	88'83 Euros
40 mm.....	128'32 Euros
50 mm.....	167'79 Euros
65 mm.....	227'01 Euros
90 mm.....	286'24 Euros
105 mm.....	365'20 Euros

El abonado, para responder de las obligaciones económicas que se deriven de esta Ordenanza, deberá satisfacer al contratar el suministro, una fianza con arreglo a las cuantías que se detallan más adelante y que serán devueltas a sus titulares, una vez causen baja en el suministro, deduciéndose previamente, en su caso los descubiertos sea cual fuese su naturaleza.

Escala de Tarifas

Calibre contador	Cuota contratación
13 mm.....	62'32 Euros
20 mm.....	93'49 Euros
25 mm.....	93'49 Euros
30 mm.....	93'49 Euros
40 mm.....	155'81 Euros
50 mm.....	186'97 Euros
65 mm.....	186'97 Euros
90 mm.....	186'97 Euros
105 mm.....	186'97 Euros

c) La tarifa que regula el suministro de agua potable está compuesta por dos elementos tributarios: uno, representado por la disponibilidad del servicio (cuota de servicio) y otro variable en función de su utilización efectiva por el volumen de agua, en metros cúbicos, consumidos o suministrados al inmueble.

Código Seguro de Verificación (CSV): BDC2 5305 5606 DC29 90EB **Fecha Firma:** 31-12-2024 13:00:39

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**



BDC253055606DC2990EB

1- La cuota tributaria fija será la siguiente, I.V.A. Excluido:

Cuota de Servicio trimestral.....7'31 Euros

2- La cuota tributaria variable según la siguiente tabla y el tipo de uso definido de conformidad con el Reglamento de Suministro de Agua de Andalucía aprobado por Decreto 12/91 de 11 de junio.

TARIFAS		
USO DOMESTICO		
BLOQUE I	hasta 10 m ³ Trimestrales	0,55 €
BLOQUE II	de 11 a 30 m ³ Trimestrales	0,55 €
BLOQUE III	de 31m ³ a 60m ³ Trimestrales.	0,77 €
BLOQUE IV	mas de 60m ³ Trimestrales	1,00 €
USO COMERCIAL		
BLOQUE I	hasta 30 m ³ Trimestrales	0,63 €
BLOQUE II	mas de 30m ³ Trimestrales	0,67 €
USO INDUSTRIAL		
BLOQUE I	hasta 20 m ³ Trimestrales	0,67 €
BLOQUE II	de 20.001 a 125.000m ³ Trimestrales	0,55 €
BLOQUE III	mas de 125.000m ³ Trimestrales	0,48 €

La aplicación de esta tarifa se efectuará por bloque decrecientes.

Recargo especial zona El Baldío/Acebuchal /La Algaba m³.....0'28 Euros

3- Las tarifas relacionadas en el apartado anterior no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido ni los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente ni otros tributos como el Canon de mejora contemplado en la Ley 9/2010 de 30 de julio de Aguas para Andalucía. Las tarifas de verán incrementadas con el mismo según establezca la legislación vigente.

Artículo 6.- BONIFICACIONES

En atención a la mínima capacidad económica de algunos usuarios de este servicio se establecen las siguientes bonificaciones en la tarifa del suministro de agua:

a) 100% de bonificación de la tarifa de uso doméstico, bloque I:

-Sujetos pasivos cuya renta familiar anual inferior al importe anual de la pensión no contributiva.

-Sujetos pasivos titulares de familias numerosas cuya renta familiar anual sea inferior al importe anual del 1.5 el IPREM.

b) 75% de bonificación de la tarifa de uso doméstico, bloque I: sujetos pasivos cuya renta

Código Seguro de Verificación (CSV): BDC2 5305 5606 DC29 90EB **Fecha Firma:** 31-12-2024 13:00:39

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**



BDC253055606DC2990EB

familiar inferior al 1.5 el IPREM anual. Se entenderá por renta familiar la suma de los ingresos que, por cualquier concepto, perciba la unidad familiar.

c) 50% de bonificación de la tarifa de uso doméstico, bloque I: sujetos pasivos que sufran carencias económicas por crisis temporales familiares, a propuesta de los Servicios Sociales.

d) 100% de bonificación de la tarifa de uso doméstico, bloque I y II: sujetos pasivos titulares de familias numerosas cuya renta familiar anual sea inferior al importe anual del 1.5 el IPREM.

e) 30% de bonificación de la tarifa de uso doméstico, a aquellos sujetos pasivos que:

- sean mayores de 65 años, vivan solos y que los ingresos de la unidad familiar no sean superiores a 1,5 veces el IPREM.

- sean mayores de 65 años, vivan con personas a su cargo mayores de edad sin ingresos y que los ingresos de la unidad familiar no sean superiores a 1,5 veces el IPREM.

- sean mayores de 65 años, vivan con una o varias personas discapacitadas físicas o psíquicas y que los ingresos de la unidad familiar no sean superiores a 1,5 veces el IPREM.

f) 30% de bonificación a aquellos sujetos pasivos que sean discapacitados físicos o psíquicos con un grado de discapacidad igual o mayor al 45% y vivan solos.

Notas comunes a todas las bonificaciones:

- Estas bonificaciones no son acumulables. En caso de tener derecho a más de una el solicitante deberá optar por una de ellas.

- Solo se puede solicitar para la vivienda que sea domicilio habitual, entendiéndose por tal la vivienda en la que se está empadronado.

-Se entenderá por renta familiar la suma de los ingresos que, por cualquier concepto, perciba la unidad familiar.

-Se entiende por unidad familiar todas las personas empadronadas en el mismo domicilio.

-Para disfrutar de esta bonificación, los interesados deberán suscribir instancia dirigida al Sr. Alcalde, a la que unirán la prueba documental oportuna.

-Tras el informe de la Tesorería Municipal sobre la veracidad de los datos alegados, el Alcalde será el órgano competente para otorgar la bonificación.

-Tendrá efecto a partir del trimestre siguiente al de la resolución y una validez de dos años."

Artículo 7.- OTROS CONSUMOS

1. Queda excluido de pago de esta tasa la Fundación Hospital de San Sebastián.

2. Centro de Participación Activa, queda exento de pago del consumo hasta 30 m3 trimestrales.

3. Fundación Futuro Singular, queda exento de pago del consumo hasta 60 m3 trimestrales. De la misma forma, la Asociación Apannedis queda exenta del pago del consumo hasta 60 m³.

4. Los Centros de Enseñanza Concertada con la Delegación de Educación de la Junta de

Código Seguro de Verificación (CSV): BDC2 5305 5606 DC29 90EB **Fecha Firma:** 31-12-2024 13:00:39

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



BDC253055606DC2990EB

Andalucía, quedan exentos del pago hasta 200 m3 trimestrales.

Artículo 8.- Servicios Específicos

Tasa por servicio específico de detención de fugas: 6 euros por servicio.

Artículo 9.- DEVENGO:

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado el servicio:

1.En el caso de la Tasa Acometida desde la Solicitud de la misma.

2.En el caso de la Tasa de contratación desde la solicitud de la misma.

3.En el caso de la Tasa de suministro domiciliario de agua desde la instalación del contador.

4. En el caso de la Tasa de por servicio específico de detención de fugas desde la solicitud de la misma.

2.- Una vez nacida la obligación de contribuir, si el solicitante renunciara o desistiera, se devolverá si el servicio no se ha prestado.

En el caso del servicio de detención de fugas se enterá prestado el servicio si el personal municipal se ha personado en el inmueble y ha efectuado los trabajos de localización de la fuga con independencia de que el resultado sea la efectiva localización de las mismas.

3.- En todo caso, la devolución de la tasa requerirá su solicitud expresa por el sujeto pasivo.”

Artículo 10.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

1.- Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad del uso de la finca y el último día del mes natural siguiente.

Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la liquidación correspondiente al trimestre siguiente al que se presentan.

La inclusión en el Padrón se hará de oficio una vez formalizado el contrato de suministro de agua potable.

2.- En el supuesto de Tasa de Acometida y Contratación, el sujeto pasivo a cuya solicitud se inicia la realización de la actividad administrativa objeto de esta Tasas, vendrá obligado a presentar, junto a dicha solicitud y con independencia de otra documentación, autoliquidación de la Tasa en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, con la certificación mecánica de la Entidad bancaria autorizada referente al ingreso de la cuota autoliquidada. Dicha autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la que definitivamente corresponda. La falta del ingreso previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, en caso de no ser subsanado el defecto, la caducidad del Expediente.”

3.- En el supuesto de Tasa por servicio específico de detención de fugas el sujeto pasivo a cuya solicitud se inicia la realización de la actividad administrativa objeto de esta Tasas, vendrá obligado a presentar, junto a dicha solicitud y con independencia de otra documentación, la acreditación del pago. La falta del ingreso previo determinará la paralización de las actuaciones

Código Seguro de Verificación (CSV): BDC2 5305 5606 DC29 90EB **Fecha Firma:** 31-12-2024 13:00:39

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



BDC253055606DC2990EB

administrativas y, en caso de no ser subsanado el defecto, la caducidad del Expediente.”

4.- Iniciada la prestación del servicio y teniendo el mismo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos, realizándose de forma colectiva mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Artículo 11.- Los casos de ocultación o defraudación se sancionarán con arreglo a las normas generales contenidas en el artículo vigente 77 y siguientes de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y demás legislación en la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Palma del Río, 31 de diciembre de 2024.– El Primer Teniente de Alcalde, Juan Manuel Trujillo García.

Código Seguro de Verificación (CSV): BDC2 5305 5606 DC29 90EB **Fecha Firma:** 31-12-2024 13:00:39

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



BDC253055606DC2990EB

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba